



Universidad Autónoma de Zacatecas

"Francisco García Salinas"

Unidad Académica de Ciencias de la Tierra



El nuevo rostro del
Orgullo Universitario



ciencias de la tierra, u.a.z.

minas y metalurgia • geología • c. ambientales

Reglamento Interno

Unidad Académica de Ciencias de la Tierra



REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA TIERRA

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. La Unidad Académica de Ciencias de la Tierra de la Universidad Autónoma de Zacatecas es la entidad académica encargada de impartir educación superior en Ciencias de la Tierra para la formación de profesionales, investigadores y profesores que contribuyan al desarrollo del país.

Artículo 2. La Unidad Académica de Ciencias de la Tierra realiza su función docente y de investigación en conformidad del artículo 46 de la Ley Orgánica de la UAZ, del artículo 152 del estatuto general, y de los artículos 4 y 5 del Reglamento Académico General. Los objetivos de la Unidad Académica son:

CAPÍTULO II. De las Autoridades.

Artículo 3. De Conformidad con la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UAZ, son autoridades de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra:

- I. El Consejo de Unidad.
- II. El Director.

CAPÍTULO III. Del Consejo de Unidad.

Artículo 4. El Consejo de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra es la máxima autoridad, siendo el órgano consultivo y de toma de decisiones en los ámbitos académicos, técnicos y legislativos como lo señalan los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica y los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 del Estatuto General de la UAZ.

Artículo 5. El consejo de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra deberá estar integrado por:

- I. El Presidente del Consejo, quien es el Director de la Unidad
- II. Los Consejeros de Unidad:
 - a) Un representante profesor titular y suplente por cada Programa Académico de la Unidad
 - b) Un representante alumno titular y suplente por cada Programa Académico de la Unidad



III. Invitados:

a) Los Responsables de los Programas Académicos de la Unidad:

Tendrán derecho a voz. El Director de la Unidad como consejero Presidente tendrá derecho a voz, y en caso de empate, voto de calidad. Los concejales de Unidad titulares o en su ausencia los suplentes, tendrán derecho a voz y voto.

CAPÍTULO IV. Del Director.

Artículo 6. El director es el representante legal de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

Artículo 7. Por permiso o retiro temporal, no mayor de dos meses consecutivos, un Responsable de Programa de Licenciatura de la Unidad, lo suplirá en sus funciones como director interino.

Artículo 8. Cuando la ausencia se prolongue por más de dos meses o de manera definitiva, la suplencia será de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Estatuto General de la UAZ y al 52 de la Ley Orgánica de la UAZ.

Artículo 9. Además de las facultades y deberes que marcan el artículo 53 de la Ley Orgánica y el 77 del Estatuto General, son funciones, obligaciones y atribuciones las siguientes:

I. Tendrá la representatividad de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra en actos oficiales intra y extrauniversitarios.

II. Implementará acciones que permitan conocer la misión, visión, valores y objetivos de la Unidad, así como los planes de estudio de los programas que se imparten.

III. Diseñará e implementará un sistema de planeación, desarrollo y evaluación integral de la Unidad.

IV. Buscará alcanzar óptimos niveles en la docencia de la Unidad, mediante mecanismos de selección y regularización de los maestros y estimulando la superación académica del personal docente.

V. Promoverá mecanismos de gestión ante la administración central que garanticen el logro de los objetivos del plan de desarrollo y lo marcado en el presente reglamento.



VI. Fomentará el desarrollo integral del personal administrativo y de intendencia, permitiéndoles la asistencia a cursos de capacitación y actualización.

VII. Regulará las acciones entre los distintos departamentos de la Unidad, respetando la autonomía de cada uno de ellos.

Artículo 10. Para ser director, deberá cumplir con los requisitos que marca el artículo 75 del Estatuto General y el artículo 49 de la Ley Orgánica.

Artículo 11. Deberá conocer y hacer cumplir todo lo que marca la Ley Orgánica y las disposiciones del Estatuto General de la Universidad y la normatividad derivada en la Unidad.

CAPÍTULO V. De los Responsables de Programas Académicos.

Artículo 12. Son los responsables de la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas académicos de la Unidad.

Artículo 13. Además de los requisitos que les otorga el artículo 80 del Estatuto General de la UAZ, cada Responsable de programa tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinará las actividades académicas curriculares y extracurriculares de su programa.
- II. Supervisará y revisará los contenidos de los programas y materiales de apoyo en la enseñanza enviando los precedentes para su aprobación al H. Consejo de Unidad.
- III. Asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del H. Consejo Académico de la Unidad.
- IV. Colaborará para que exista interacción académica entre la licenciatura y el posgrado.
- V. Propondrá ante el Consejo Académico de la Unidad la revalidación, equivalencia y convalidación de estudios para su autorización correspondiente.
- VI. Planeará y operará el Programa de Movilidad e Intercambio académico con otras Instituciones.
- VII. Remitirá un informe anual de actividades para que sea incorporado al informe anual de la Unidad.
- VIII. Se coordinará con el Departamento Escolar de la Unidad para el registro de la documentación y control escolar de los alumnos de su programa.
- IX. Conocerá el inventario de los recursos materiales de que dispone su programa.



- X. Coadyuvará semestralmente a la Dirección de la Unidad, para realizar las propuestas de las cargas de trabajo del personal docente de base de su programa.
- XI. Realizará los estudios prospectivos para conocer las necesidades reales de los docentes y de los alumnos para los próximos ciclos escolares.
- XII. Apoyará a la Coordinación de Vinculación y Servicio Social de la Unidad sobre la estructuración de los convenios de colaboración académica de los programas de Licenciatura correspondientes con las instituciones públicas y privadas del Estado, País y del Extranjero.
- XIII. Participará en las comisiones de revisión curricular de la Unidad.
- XIV. Organizará e implementará el programa de formación y actualización de docentes en coordinación con las instancias académicas de la Unidad y de la administración central de la Universidad.
- XV. Propondrá el programa de apoyo académico que incida en el mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje.
- XVI. Resolverá la función técnico-administrativa de su competencia con regularidad, y antes de inicio de los semestres, deberá acentuarla para dar continuidad a los programas establecidos.
- XVII. Se coordinará con la Administración Central de la Universidad y de la Unidad Académica para la participación en convocatorias con la finalidad de obtener recursos extraordinarios orientados al desarrollo de investigación, difusión y extensión.

CAPÍTULO VI. De los Funcionarios de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

Artículo 14. Son Funcionarios de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra los designados por el Director y avalados por el Rector. Además, también son funcionarios los Responsables de Programa de Licenciatura que son designados de acuerdo a lo estipulado en la normatividad universitaria en particular:

- I. Los Responsables de los Programas de Licenciatura.

Artículo 15. Los funcionarios a los que se refiere en el artículo 14, en su fracción I, son a quien corresponde sustituir ordinariamente al director.

- I. Se encargarán de la planeación, programación y evaluación de los Programas de Licenciatura de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.



- II. Presenciarán todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.
 - III. Recibirán las actas de todas las reuniones de las diferentes coordinaciones y departamentos de la Unidad.
 - IV. Coordinarán las actividades del personal a su cargo.
 - V. Son los responsables de mantener la comunicación con todos los departamentos y coordinaciones de la Unidad.
 - VI. Coordinarán la integración del informe anual de actividades de la Unidad.
 - VII. Revisarán la correspondencia que reciba la Unidad e informará de la misma al director para su respuesta correspondiente.
 - VIII. Fungirán como coordinador operativo en la organización de los eventos ordinarios y extraordinarios que se desarrollen en la Unidad.
 - IX. Son los responsables del archivo general de la Unidad.
 - X. Son los auditores del departamento escolar de la Unidad.
 - XI. Desarrollarán las actividades que le designe el Consejo Académico y el director en sus ámbitos de competencia y de conformidad a la normatividad universitaria y de la Unidad.
 - XII. Serán responsables de organizar eventos sociales y culturales en la Unidad y de difusión que de los mismos se haga.
 - XIII. Harán difusión a través de órganos de comunicación de información que refleje las actividades de la Unidad hacia la opinión pública.
 - XIV. Informarán sobre la organización y funcionamiento de la Unidad.
 - XV. Programarán y presidirán las reuniones de las áreas y academias que deberán efectuarse de manera periódica. Llevará seguimiento del avance de programas los que le serán reportados por cada coordinador de departamento.
 - XVI. Analizarán, discutirán y enriquecerán las opiniones de todos los coordinadores de los distintos departamentos y academias en reuniones, y que una vez aprobadas dichas opiniones, funcionarán como programas de los grupos respectivos.
-



XVII. Revisarán, analizarán, evaluarán y avalarán los programas académicos, de cursos de asignatura y materiales de apoyo (manuales, antologías, bancos de preguntas y otros), para que sean remitidos al Consejo Académico para su autorización correspondiente.

XVIII. Propondrán el programa de conferencias o sesiones académicas tanto para las áreas como para academias o departamentos y generales por ciclo escolar.

XIX. Diseñarán un sistema de control de asistencia para maestros y alumnos y la calendarización (día, fecha y hora) de los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, respetando el calendario oficial de la Universidad.

XX. Darán atención programada a los alumnos mediante reuniones con los representantes de los grupos, para estudiar y resolver problemas individuales de tipo académico de los alumnos.

XXI. Recibirán los planes de trabajo de cada uno de los maestros tanto de tiempo completo, medio tiempo como de hora clase y demás personal académico que labore en la Unidad (Técnicos académicos, auxiliares de investigación y otros).

XXII. Realizarán la evaluación a los docentes al término de cada ciclo escolar remitiendo los resultados a la Dirección de la Unidad.

XXIII. Efectuarán evaluaciones diagnósticas de tipo departamental en las diferentes asignaturas, con el fin de conocer el grado de cumplimiento de los programas por objetivos, con la finalidad de que estas evaluaciones analicen el grado de olvido de los conocimientos adquiridos por el alumno.

Artículo 16. Los funcionarios a los que se refiere en el artículo 14, en su fracción II son los encargados de planear, programar, operar y evaluar el programa administrativo de la Unidad Académica de ciencias de la Tierra.

I. Coordinarán las actividades administrativas que se generen entre la Unidad y los organismos intra y extra universitarios.

II. Apoyarán las actividades científicas como coloquios, seminarios, cursos, congresos, mesas de trabajo, simposios entre otros.

III. Realizarán el buen funcionamiento administrativo de la Unidad, vigilará la conservación de los recursos materiales de la Unidad, así como el de los insumos que se deben proveer para que se realicen de manera adecuada, las funciones docentes, de investigación, extensión y administrativa.



IV. Coadyuvarán en la elaboración de las cargas de trabajo semestralmente y de los horarios establecidos al personal docente y administrativo, además, realizará el trámite pertinente que amerite el caso ante la Administración central.

V. Coordinarán administrativamente los programas y departamentos de la Unidad, respetando su autonomía dentro de la misma, así mismo podrá sugerir modificaciones que considere prudentes y ponerlas a consideración.

VI. Apoyarán en tiempo y forma las actividades curriculares y extracurriculares que se realicen en la Unidad.

VII. Implementarán las acciones necesarias para la reproducción y difusión de materiales impresos, electrónicos y audiovisuales en las actividades sustantivas del quehacer universitario.

VIII. Supervisarán las instalaciones de la Unidad periódicamente para que de esta manera se reporte al departamento de mantenimiento y conservación para su intervención inmediata evitando de esta forma que se deteriore el patrimonio físico de la Unidad.

IX. Actualizarán semestralmente el inventario de los recursos con que cuenta la Unidad en sus distintos programas y departamentos.

Artículo 17. Los funcionarios a los que se refiere en el artículo 14 en su fracción III son los encargados de:

I. Coordinar las actividades del personal a su cargo.

II. Revisar la correspondencia del Programa de Maestría (si fuera el caso) que reciba la Unidad e informará de la misma al director para su respuesta correspondiente.

III. Fungir como coordinador operativo en la organización de los eventos ordinarios y extraordinarios correspondientes al Programa de Maestría que se desarrolle en la Unidad.

IV. Desarrollará las actividades que le designen el Consejo Académico y el director en sus ámbitos de competencia y de conformidad a la normatividad universitaria y de la Unidad.

V. Será responsable de organizar eventos sociales y culturales correspondientes al Programa de Maestría en la Unidad y de la difusión que de los mismos se haga.

VI. Hará difusión a través de órganos de comunicación de la información que refleje las actividades del Programa de Maestría la Unidad hacia la opinión pública.

VII. Informará sobre la organización y funcionamiento del Programa de Maestría.



SECCIÓN I. UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS DE LA TIERRA

CAPÍTULO I. La Misión, Visión y el Objetivo de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

Artículo 1. Misión:

Preparar recursos humanos en Ciencias de la Tierra con alta calidad científica, técnica y humana, capaces de participar en la solución de los problemas de la Minería, la Metalurgia, la Geología y del Medio Ambiente que afectan a este sector, a los individuos y a las colectividades en el contexto cambiante y contrastante que le es inherente a la dinámica social, política, económica, poblacional y ambiental que vive nuestro estado, la región y el país, en los niveles de atención de asesoría, consultoría, docencia e investigación, que estén dotados de sólida formación académica cultural y humanística, y dispuestos a asumir retos y compromisos ante la sociedad, poniendo énfasis en su propio desarrollo personal y profesional para adquirir las capacidades y competencias necesarias para enfrentar la problemática actual y futura del sector de Ciencias de la Tierra.

Artículo 2. Visión:

La Unidad Académica de Ciencias de la Tierra se observa como una entidad académica que goza de gran prestigio nacional e internacional con programas de licenciatura, extensión y vinculación consolidados, con planes y programas de estudio adecuados a las nuevas exigencias del desarrollo científico, tecnológico y educativo, manteniendo el compromiso con los estratos más desfavorecidos de la sociedad, con el sector minero-metalurgista, geológico, con los diferentes niveles de gobierno en cuanto al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas e internacionales orientadas a la conservación del Medio Ambiente impulsando de manera permanente los valores humanos.

Artículo 3. El Objetivo General:

Crear las condiciones más favorables para consolidar las funciones sustantivas de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra de la Universidad Autónoma de Zacatecas, mediante la identificación de metas alcanzables, así como la aplicación de estrategias para que sus programas académicos alcancen los mejores niveles de reconocimiento académico de parte de los organismos acreditadores y que los recursos humanos aquí formados sean competitivos, y buscar que los servicios que ofrezcan sean de calidad, así como generar una cultura de mejoramiento y actualización permanente con perspectivas de alcance superior.



Artículo 4. Los alumnos que hayan culminado sus estudios de Licenciatura, cumplido con el Servicio Social, Estancia Profesional y con la elaboración del trabajo de titulación correspondiente, tendrán derecho a que la Universidad Autónoma de Zacatecas les otorgue el Título de Licenciado en Ciencias Ambientales, Ingeniero Geólogo e Ingeniero Minero Metalurgista.

CAPÍTULO II. Reglamento Interno del Personal Académico.

Artículo 5. El ingreso y las relaciones laborales de los docentes a la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra se establecen de acuerdo a la Ley Orgánica, al Estatuto General, al Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, al Reglamento Académico de la UAZ y a las demás normas citadas en este reglamento interno.

- I. Contar con el perfil deseable para su ingreso y permanencia.
- II. Tener el grado de Maestría para el ingreso a la licenciatura y el grado de Doctor para la maestría.

Artículo 6. Los docentes de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra deberán:

- I. Anteponer la calidad de la enseñanza dirigida a los alumnos a cualquier actitud de militancia política, ideológica, religiosa o de otra índole.
- II. Acatar las órdenes de las autoridades de la Unidad, siempre que no lesionen su integridad física y moral, ni interfieran con la libertad de cátedra.
- III. Desempeñar con eficiencia las comisiones que se le confieran en bien de la instrucción y del orden que debe de imperar en la Universidad.
- IV. Colaborar con la Universidad en la acción social que la misma instituya.
- V. Cumplir con todas las leyes y reglamentos vigentes en la Universidad.
- VI. Observar las disposiciones que sobre disciplina dicten el Rector, el Director o el Consejo Académico de la Unidad.
- VII. Honrar dentro y fuera de las Instalaciones a la Universidad Autónoma de Zacatecas ya la Unidad que pertenece, defendiéndola enconadamente ante cualquier acto que lesione su integridad física y moral.



VIII. Fomentar ante los alumnos, el que honren y respeten con dignidad la Unidad a la que pertenecen, lo cual quedará ponderado en grado superlativo, si además lo hacen haciendo muestras de esmero en su superación académica y profesional.

IX. No permitir bajo ningún concepto o justificación que se viole la Ley Orgánica ni las disposiciones de la Universidad, por ninguna de las autoridades de la más alta jerarquía, así como tampoco por ninguno de sus compañeros docentes, trabajadores y alumnos.

X. Antes de iniciar los cursos los docentes deberán de entregar a los responsables de los programas correspondiente quienes a su vez lo harán llegar al H. Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra para su aprobación, los programas de cada una de las Unidades Didácticas, las cuales deberán cumplirse en el tiempo señalado por el calendario oficial de la Unidad y de la Universidad.

XI. Los docentes de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra deberán asumir ante sus estudiantes una relación de respeto mutuo, en beneficio del aprendizaje del educando.

XII. Bajo ningún concepto se permitirá que los profesores prevaleciendo de su condición de autoridad, lleven a cabo actos de intimidación o cohecho que lesionen la integridad física y moral de los estudiantes.

XIII. Los docentes por ningún motivo podrán organizar cursos extra universitarios que lleven como finalidad el regularizar a los alumnos reprobados; esto es competencia de la Unidad Académica.

XIV. Los docentes tendrán la obligación de entregar a sus estudiantes el programa del curso el primer día de clases, donde se señalarán la misión, la visión y los valores, así como los objetivos generales, los criterios de evaluación y la bibliografía básica y/o complementaria. Además de que informarán invariablemente sobre el o los temas que serán abordados al día siguiente de cada clase.

XV. Para efectos de evaluación por ningún motivo los docentes podrán incluir los temas no abordados o desarrollados durante el curso, aunque se encuentren incluidos en el programa de la materia.

XVI. Para impartir sus clases los docentes deberán utilizar las instalaciones de la Unidad y respetando los horarios programados previo inicio del semestre.

XVII. Los profesores no deberán demostrar trato preferencial ante sus alumnos, su relación con todos ellos deberá de ser uniforme y preocuparse porque asimilen sus enseñanzas, para lo cual



deberá poner en práctica los diferentes métodos y recursos de enseñanza-aprendizaje, de ningún modo permitirá el trato discriminatorio.

XVIII. Durante el desarrollo del curso el profesor deberá de realizar de 2 a 3 evaluaciones parciales, debiendo informar del resultado de las calificaciones a sus alumnos 24-48 hrs. Después de realizado el examen y las calificaciones de los exámenes finales se entregarán en un término no mayor de 72 hrs.

CAPÍTULO III. De los Estudiantes.

Artículo 7. Los alumnos aspirantes a ingresar a la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, así como los del Reglamento Escolar General de la UAZ, de la coordinación académica de Área y de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

I. Los alumnos inscritos en la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra tendrán los derechos y obligaciones señalados en la Ley Orgánica, el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad y de la Unidad.

II. Para cursar los Programas académicos de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, admitirá al número de alumnos que le permita su infraestructura física y de recursos humanos siempre y cuando se pueda conservar la excelencia académica que deberá ser objetivo fundamental de la Dependencia.

III. Los requisitos y el proceso de admisión de los alumnos de nuevo ingreso se regirán por lo estipulado en el reglamento escolar de la Universidad y sus correspondientes a la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

IV. No se concederán inscripciones fuera del periodo señalado por el calendario escolar de la Universidad.

Artículo 8. Los requisitos para la permanencia del estudiante de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, son que deberá estar inscrito, cumplir con lo señalado en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad y lo señalado en este Reglamento Interno.

Artículo 9. Son motivos de baja definitiva del programa académico y de la Universidad los señalados en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, así como lo estipulado en el Reglamento Escolar General de la UAZ, y en este Reglamento Interno de la Unidad, además de los siguientes:



I. El alumno puede ausentarse de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra previo aviso por escrito y autorización, por un lapso ininterrumpido de dos años, sujetándose a su regreso a las modificaciones presentadas en los Programas o Planes de estudio de la Unidad.

II. Cuando la ausencia del alumno sea por más de dos y hasta cinco años, podrá integrarse a la Unidad para cursar el primer año del programa al que estaba inscrito.

III. No se cuenta como inscripción al semestre correspondiente cuando el alumno se da de baja antes de transcurrir un tercio de su duración y no habiendo presentado exámenes parciales.

IV. El alumno que decida darse de baja, deberá solicitarlo por escrito a la coordinación de servicios escolares con copia al programa académico correspondiente, anotando el motivo de la baja.

Artículo 10. No se aceptarán alumnos en calidad de oyentes en la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

Artículo 11. Son derechos de los alumnos los considerados en la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento escolar General de la UAZ y de la Unidad, y los siguientes:

I. Recibir la instrucción de las materias en que se hubiesen inscrito, con iguales oportunidades para realizar su educación.

II. Ser evaluados durante el periodo de exámenes en las UDI's que hubiesen cursado durante el ciclo escolar inscrito.

III. Obtener boleta de calificaciones al final del periodo de exámenes finales, y al final de la Licenciatura se pueda expedir un certificado general de estudios.

IV. Recibir atención médica de urgencia en las Instituciones convenidas por la UAZ.

V. Recibir asesoría psicopedagógica y académica.

VI. Apelar a las resoluciones que se dicten en su contra por las autoridades Universitarias, de acuerdo a las disposiciones de la normatividad.

VII. Disfrutar de los beneficios que gestione y logre la UAZ y la Unidad de Economía para sus alumnos.

VIII. Solicitar revisión de examen escrito con cuyo resultado se muestren inconformes.



Artículo 12. Son obligaciones de los alumnos las consideradas en la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento escolar General de la UAZ, y en este Reglamento Interno de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, y las siguientes:

I. El conocimiento, respeto y observancia de la legislación universitaria y reglamento interno de la Unidad de Ciencias de la Tierra además de la misión y objetivos educativos generales.

II. Estudiar los contenidos de los diferentes programas que integran las UDIs que se cursen, cumplir con la participación que cada método exija para cubrir con los programas.

III. Asistir con puntualidad a sus clases y abstenerse de entrar al aula después de 10 minutos de la hora señalada de inicio.

IV. Observar buena conducta dentro y fuera de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra y de la UAZ.

V. Acatar las órdenes de las autoridades de la Unidad y de la Universidad.

VI. Desempeñar con eficiencia las comisiones que se les confieran en bien de la institución y del orden que debe de imperar en la Universidad y en la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

VII. Colaborar con la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra y con la Universidad, en las acciones sociales que los mismos instituyan.

VIII. Participar en las actividades científicas, artísticas, cívicas y deportivas a las que sean convocados por la UAZ y la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

IX. Cubrir las cuotas que fije el Consejo Universitario, debiendo pagar las colegiaturas al inicio de cada semestre y al momento de inscribirse.

X. Colaborar con las cuotas de apoyo voluntarias para mejorar las áreas de estudio de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

XI. Pagar los desperfectos que causen a los equipos e instalaciones y demás bienes de la UAZ y de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

XII. Cumplir con todas las leyes y reglamentos vigentes en la Universidad y en la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

XIII. Observar las disposiciones que sobre disciplina dicta la normatividad universitaria y de la propia Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.



Artículo 13. La relación de los alumnos con sus superiores deberá de ser de respeto, sin que por ello puedan menoscabarse actitudes de confianza en la relación académica con el maestro o sus superiores.

Artículo 14. La relación con los compañeros estudiantes deberá de ser de respeto mutuo y de acercamiento con fines de superación académica, con la finalidad de tener una relación humanitaria a nuestros semejantes y en especial a los enfermos que son el principal motivo en la formación del estudiante.

CAPÍTULO IV. De los Exámenes.

Artículo 15. Para conocer el aprovechamiento académico de una UDI, el estudiante realizará evaluaciones periódicas como lo marca el Reglamento Escolar General de la UAZ en sus Artículos 92, 93, 94, 95 y 96.

Artículo 16. Los exámenes deberán realizarse por el profesor titular como se señala en el Reglamento Escolar General de la UAZ en su artículo 97.

Artículo 17. La forma de realizarse los exámenes queda señalada en el artículo 98 del Reglamento Escolar General de la UAZ.

Artículo 18. La programación de los exámenes se realizará de la siguiente forma:

I. Todos los exámenes se realizarán en las aulas, audiovisuales y salas de usos múltiples que ocupan los diferentes Programas Académicos de la Unidad.

II. Los exámenes parciales quedarán programados por cada profesor de la UDI correspondiente y en su caso por la Academia.

III. La programación de los exámenes ordinarios, extraordinarios y de título de suficiencia se realizarán por los Responsables de los Programas. Con base al artículo 99 del Reglamento escolar General de la UAZ.

Artículo 19. Las calificaciones de cada UDI del Programa serán expresadas con número entero, siendo la mínima aprobatoria de seis, como se refiere en los artículos 101, 102, y 103 del Reglamento Escolar General de la UAZ.



CAPÍTULO VI. Reglamento interno de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra del Servicio Social.

Artículo 20. El presente reglamento establece los lineamientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes y pasantes de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra y se deriva de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Servicio Social Universitario.

Artículo 21. El Servicio Social se regulará por los lineamientos generales establecidos en el presente reglamento y por las Normas de la Legislación Universitaria que se señalan a continuación:

I. Artículos 4º, 7º, y 9º-II de la Ley Orgánica.

II. Artículo 198 V y II del Estatuto General de esta Universidad.

III. Los acuerdos del Congreso General Universitario.

IV. Los reglamentos internos que dicte el Consejo Académico de Unidad de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra los cuales en ningún caso podrán contravenir las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 22. El Servicio Social permitirá consolidar el vínculo entre la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra y la sociedad, vínculo que a la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra le permitirá actualizar sus Planes y Programas de Estudio para formar los profesionistas que la sociedad está demandando.

Artículo 23. El Servicio Social forma parte integral de la currícula de los Programas de las Licenciaturas de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra y es una actividad obligatoria, temporal e ineludible y ningún estudiante de esta Unidad Académica quedará exento de realizarlo, no existiendo otra actividad académica que lo reemplace, en donde podrán percibir o no de apoyo económico por sus actividades, siendo además requisito indispensable para la titulación. Por lo tanto, el Servicio Social debe ser evaluado y avalado por un asesor interno designado por los Responsables de cada Programa correspondiente.

Artículo 24. El Servicio Social además deberá contribuir a la formación integral del estudiante mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en proyectos o investigaciones, así como el desarrollo de valores éticos y morales.

Artículo 25. El Servicio Social que realicen los estudiantes de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra deberá estar orientado preferentemente para apoyar a los sectores de la sociedad más desfavorecidos y de no ser el caso el Coordinador del Servicio Social de la Unidad Académica de



Ciencias de la Tierra, analizará las actividades o el proyecto a realizar durante la prestación del Servicio Social y en su caso lo aprobará siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 26. El propósito general del Programa de Servicio Social en la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra es establecer las condiciones para que los estudiantes previamente a su titulación apliquen los conocimientos adquiridos en su formación académica para beneficio o interés personal y de la sociedad.

Artículo 27. El Servicio Social en la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra tiene como objetivos específicos:

- I. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.
- II. Integrar el Servicio Social en los currículos de cada Programa Académico de esta Unidad.
- III. Propiciar que los alumnos de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra asuman el papel de sujetos activos en la prestación del Servicio Social.
- IV. Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social y el desarrollo de la Universidad en las áreas adjetivas, ya sea en forma directa o a través de la coordinación de esfuerzos con organismos públicos o privados que compartan con la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra el espíritu de Servicio Social.
- V. Fomentar en los estudiantes una actitud de servicio hacia la comunidad mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y en la generación de una respuesta social organizada.
- VI. Retribuir a la sociedad los beneficios de los servicios educativos recibidos.
- VII. Desarrollar modelos de trabajos multidisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen al prestador de Servicio Social con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de objetivos definidos.
- VIII. Participar activamente en la planeación, organización y ejecución en los programas de desarrollo social comunitario, así como en la optimización de los recursos humanos y financieros para alcanzar niveles óptimos de calidad de vida en la población.
- IX. Retroalimentar el contenido de los Planes y Programas de Estudio.
- X. Otorgar prestigio a la U.A.Z.



Artículo 28. Las funciones del Servicio Social en la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra son:

- I. Establecer un vínculo entre la Unidad Académica y el entorno.
- II. Constituir un complemento a la formación académica de los estudiantes.
- III. Extender los beneficios de la Ciencia y la Tecnología a los distintos sectores de la sociedad.
- IV. Establecer un acercamiento del prestador y/o estudiante con su práctica profesional.
- V. Ofrecer al estudiante cursos, talleres y asesorías para el desempeño óptimo del Servicio Social.
- VI. Requisito indispensable para obtener el Título de Licenciatura.

Artículo 29. La Prestación del Servicio Social se planeará con base en los Programas Académicos de esta Unidad y con su proyecto social.

Artículo 30. Las modalidades del Servicio Social podrán ser: en forma individual, colectiva (dos o más personas), unidisciplinaria (en forma personal o colectiva promovido por un Programa Académico en particular) y multidisciplinaria (involucra a estudiantes de otras Unidades Académicas).

Artículo 31. El Servicio Social se podrá realizar a nivel:

- I. Externo: en Organismos del Sector Público a Nivel Federal, Estatal o Municipal; en Organismos del Sector Social, tales como asociaciones civiles de asistencia social y en el Sector Privado.
- II. Interno: en dependencias de la U.A.Z., colaborando en programas de investigación o docencia en las Unidades Académicas de la misma; en la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, en cualquier programa académico, departamento o laboratorio que promueva la investigación y la extensión. En este caso, el cumplimiento del Servicio Social no implica, de ninguna manera, el establecimiento de relaciones laborales entre la Universidad y los estudiantes que lo presten.
- III. Mixto: En programas que se realicen en colaboración entre organismos externos y la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

Artículo 32. El Servicio Social en la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra se regirá con base en los lineamientos establecidos con el Reglamento General de Servicio Social Universitario de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Artículo 33. El Coordinador del Servicio Social de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra será propuesto por el Director de la Unidad.



Artículo 34. Para ser Coordinador del Servicio Social se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Haber concluido la licenciatura con estudios preferentemente de Maestría.
- III. No haber incurrido y sancionado por faltas a la Ley Orgánica y Estatuto General de la U.A.Z., y al Reglamento Interno de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

Artículo 35. Son facultades u obligaciones del Coordinador de Servicio Social de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra las siguientes:

- I. Elaborar el anteproyecto del Reglamento Interno de Servicio Social de la Unidad Académica para ser sometido a la aprobación del H. Consejo Académico o su equivalente.
- II. Responsabilizarse de que los prestadores de Servicio Social asistan a las reuniones de información, capacitación y adiestramiento.
- III. Promover y, en su caso, coordinar el establecimiento de Convenios con Organismos Públicos y Privados para la Prestación del Servicio Social.
- IV. Promover la aplicación en el Servicio Social del Plan de Desarrollo Institucional, así como de la propia Unidad Académica.
- V. Mantener actualizados los expedientes de todos y cada uno de los prestadores de Servicio Social de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra con los datos personales, los informes mensuales, el programa de trabajo o proyecto, así como las observaciones que se consideren pertinentes y la vigencia de convenios y programas del Departamento de Servicio Social.
- VI. Atender las citas, realizar las comisiones y proporcionar en los términos y plazos establecidos la información que sea requerida por la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la U.A.Z. y las autoridades educativas superiores.
- VII. Responsabilizarse de vigilar el correcto desempeño de los prestadores de Servicio Social, así como del seguimiento y evaluación de los programas que desarrollen los mismos, así como su disciplina para poner en alto la imagen de la UACT y de la U.A.Z. en las instancias beneficiarias del servicio.
- VIII. Asesorar y coordinar la elaboración de programas de Servicio Social de la Unidad.
- IX. Solicitar a los prestadores de Servicio Social la elaboración de un programa de trabajo o proyecto para su evaluación y aprobación en su caso.



X. Acreditar a los estudiantes y/o pasantes, mediante la constancia de pre-liberación la terminación satisfactoria del Servicio Social.

XI. Realizar modificaciones al presente Reglamento Interno de Servicio Social cuando se requiera y someterlo a la discusión y aprobación del Consejo Académico de la Unidad y de la Comisión Coordinadora del Servicio Social de la U.A.Z.

XII. Designar y/o aprobar asesores a los prestadores de Servicio Social para la realización de un trabajo eficiente.

XIII. Elaborar un padrón de Unidades receptoras de Servicio Social de la Unidad.

XIV. Registrar Proyectos o Programas de las Unidades Receptoras.

Artículo 36. Con base en los artículos 3º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, los estudiantes o pasantes deberán realizar Servicio Social para cumplir con su compromiso con la sociedad, en un espacio donde se puedan confrontar los conocimientos adquiridos en las aulas y la práctica profesional y como un requisito para obtener el título profesional.

Artículo 37. Los estudiantes podrán solicitar su inscripción en el Programa de Servicio Social cuando hayan aprobado el 70% de los créditos de las asignaturas del currículum del Programa Académico al que pertenezcan, sean alumnos regulares, asistan a los Talleres Motivacionales que se realicen durante por lo menos un semestre previo a su solicitud de realizar su Servicio Social.

Artículo 38. El Servicio Social se deberá realizar en un periodo no menor de seis meses, ni mayor a un año, computando como mínimo 480 horas de servicio.

Artículo 39. Se les da el nombre de Prestador de Servicio Social a los estudiantes y pasantes que se les ha autorizado la ejecución del mismo en los términos y mandatos que estipula el presente ordenamiento y los determinados por el Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

Artículo 40. Son derechos del prestador de Servicio Social los siguientes:

I. Tener cuando menos un asesor interno y/o en su caso asesor externo a la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

II. Disponer de los recursos necesarios para sus actividades, después de la aprobación de su propuesta de Servicio Social.



III. Acceder cuando se requiera a los laboratorios y centros de cómputo de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

Artículo 41. Son obligaciones de los prestadores de Servicio Social las siguientes:

I. Conocer y cumplir el presente Reglamento.

II. Ningún alumno o pasante podrá dar por iniciado el Servicio Social si antes no ha sido aprobado su programa de trabajo o proyecto por el Coordinador del Servicio Social de la Unidad.

III. Es obligación del prestador de Servicio Social asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación, respetar a su Coordinador, poner en práctica los conocimientos adquiridos y trabajar honestamente dado que representa a la Institución.

IV. La Prestación del Servicio Social deberá ser continua a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 65 de este Reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin previa justificación se interrumpa la prestación del Servicio Social por más del 10% de las horas requeridas para dicho programa o proyecto o en su caso 5 días hábiles consecutivos.

V. Cuando se presente discontinuidad en los términos del artículo anterior, el Servicio Social deberá de reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

VI. Será suspendido definitivamente de su Servicio Social el prestador que no entregue en los términos y plazos señalados por el programa los informes mensuales. Dichos informes no podrán exceder el plazo máximo de 5 días hábiles.

VII. Será motivo de anulación del Servicio Social del prestador que después de concluido, no presente su informe global en un plazo máximo de un mes al Coordinador del Servicio Social.

VIII. Ningún (a) alumno (a) podrá darse de baja en la prestación del Servicio Social, si no se tienen argumentos válidos y sin previa autorización del Coordinador de Servicio Social.

IX. Tratar con respeto a los beneficiarios del Servicio Social.

X. Contribuir al engrandecimiento del prestigio de la U.A.Z.

Artículo 42. Los requisitos para iniciar el servicio social son:

I. Ser alumno regular.

II. Haber aprobado el 70% de los créditos de la licenciatura.



III. Presentar copia de cardex, con calificaciones hasta el 7º semestre o en su defecto constancia de ser alumno regular firmada por el Responsable de Programa.

IV. Carta de asignación para realizar el Servicio Social.

V. Entregar carta de aceptación de la Institución a la Coordinación de Servicio Social de la Unidad Académica.

VI. Entregar Proyecto o Programa de Actividades a realizar durante el Servicio Social.

VII. Una fotografía (tamaño infantil).

Artículo 43. Pre-liberación del Servicio Social

I. Entrega de reportes mensuales dentro de los lineamientos de llenado y tiempo especificados. (Con las firmas de aval del (los) asesor (es) y el Coordinador de Servicio Social de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra).

II. Contar con todos los trámites anteriores en forma (carta de aceptación, proyecto, reportes mensuales y reporte final).

III. Carta de liberación de la Institución (la carta debe ser dirigida al Coordinador del Servicio Social de la escuela en papel membretado original y con sello de la Institución) incluyendo:

- Nombre completo del prestador.
- Que el trabajo realizado fue considerado como Servicio Social, especificando el lugar de realización (dependencia, oficina, sección, etc.).
- Fechas de inicio y finalización registradas en esa Dependencia o Institución.
- Nombre y firma de la autoridad inmediata de esa Dependencia o Institución.

IV. Original del cardex o en su defecto constancia de ser alumno regular firmada por el Responsable de Programa.

V. Expedición de la constancia de pre-liberación del Servicio Social por el Departamento de Servicio Social de la Unidad Académica.



CAPITULO VII. Reglamento interno de Titulación de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

Artículo 44. La titulación es el proceso mediante el cual se obtiene el grado de Licenciado en Ciencias Ambientales, Ingeniero Geólogo e Ingeniero Minero Metalurgista.

Artículo 45. La Universidad Autónoma de Zacatecas otorga el Título de Licenciado en Ciencias Ambientales, Ingeniero Geólogo e Ingeniero Minero Metalurgista, a través de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, como se refiere en el Estatuto General de la UAZ en su artículo 169, 181, 182 para posteriormente registrarse en la Dirección General de Profesiones de la SEP.

Artículo 46. Los egresados sujetos a proceso de titulación, son quienes hayan concluido satisfactoriamente todas las UDIs de los planes de estudio de los Programas Académicos de la Unidad, haber realizado el Servicio Social, este último referido en el artículo 189 del Estatuto General de la UAZ.

Artículo 47. Para tener derecho a titulación, los egresados tendrán que demostrar un nivel mínimo requerido del Idioma Inglés.

Artículo 48. Las formas de titulación para obtener el Título de Licenciado en: Licenciado en Ciencias Ambientales, Ingeniero Geólogo e Ingeniero Minero Metalurgista, según el Estatuto General de la UAZ en su artículo 188, así como en el 148 del Reglamento Escolar Central y que la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra acuerda, son los siguientes:

I. Por examen sustentado en la elaboración de una Tesis individual. Cuando se realice una tesis colectiva o interdisciplinaria, el examen deberá aplicarse de manera individual a cada participante, referido en la Sección I sobre los mecanismos de Titulación en sus artículos 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento Escolar Central.

II. Por promedio, conforme al artículo 166 del Reglamento Escolar Central.

III. Por realización y aprobación del curso de titulación, como lo refiere el Reglamento Escolar General en la sección III en sus artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173.

IV. Titulación por maestría, se podrá obtener el título de licenciatura por estudios de maestría en la Universidad Autónoma de Zacatecas Francisco García Salinas, siempre y cuando sea afín a los estudios de licenciatura y se acredite el 50% de los créditos académicos, con un promedio no inferior a 8.0.

Artículo 49. Los Integrantes del Jurado



I. La propuesta de integración de los Jurados se realizará por los Responsables de los Programas de las Licenciaturas, procurando conservar el equilibrio entre las áreas del conocimiento.

II. Cuando por razones de carácter extraordinario y de acuerdo al artículo 161 del Reglamento Escolar General, cuando no pueda acudir un sinodal al examen, este deberá hacerlo del conocimiento del Responsable del Programa, y podrá ser nombrado como suplente por esa ocasión, otro sinodal designado por el Responsable de Programa que reúna las características de perfil.

Artículo 50. En situación de que el egresado no haya presentado su examen profesional dentro de los dos años consecutivos a la terminación del servicio social y de los créditos, se le aplicará lo dispuesto en el Reglamento Escolar General.

CAPITULO VIII. Reglamento interno de funcionamiento de las Academias de la UACT

Artículo 51. La organización de los docentes en Academias en las instituciones educativas se fundamenta en los artículos 5 y 19 del Reglamento Académico de la U.A.Z., además de estar dispuesto en la Ley Orgánica de la U.A.Z.

Artículo 52. La Academia es el cuerpo colegiado cuya finalidad es constituirse en espacio permanente de análisis, planeación, organización, integración, supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación de las funciones sustantivas de la universidad para el mejoramiento del proceso educativo.

La academia se integra por todos los miembros del personal académico, de tiempo completo, medio tiempo y hora clase, tanto de base como de tiempo determinado, que se dedican a la docencia, investigación y la extensión de los servicios, y que están vinculados a un área de conocimiento, programa académico o línea de investigación, independientemente de su tipo de contratación.

Artículo 53. Las Academias tendrán un representante designado de una propuesta por cada una de ellas, que se denominará Presidente de Academia y tendrá las funciones que le señale el presente Reglamento.

Artículo 54. En el seno de las Academias sólo podrán tratarse actividades eminentemente académicas.

Artículo 55. Los objetivos de las Academias son:



- I. Planear, programar, ejecutar, analizar y evaluar las acciones relativas al proceso enseñanza, aprendizaje, a la investigación educativa y a la extensión de la cultura científica y tecnológica relacionada con la academia correspondiente.
 - II. Planear, programar y proponer para el inicio de cada semestre, las tareas a desarrollar con relación a las actividades sustantivas de docencia, e investigación educativa y extensión, a fin de elevar la calidad de la enseñanza, distribuyendo las actividades de extensión académica entre sus integrantes, de acuerdo con las necesidades de la academia.
 - III. Elaborar propuestas de actualización y modificación a los planes y programas de estudio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
 - IV. Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los planes y programas de estudio para actualizar sus contenidos temáticos.
 - V. Determinar los contenidos temáticos de los programas de estudio, sus objetivos y competencias, cargas horarias, procedimientos de evaluación, así como su actualización y modificación, considerando el currículo y el perfil profesional de la carrera en forma integral de conformidad con los preceptos institucionales aplicables.
 - VI. Analizar, proponer, aplicar e investigar los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza-aprendizaje.
 - VII. Determinar las actividades de aprendizaje para las asignaturas prácticas, teórico-prácticas que se imparten a fin de mantener su homogeneidad y calidad.
 - VIII. Determinar al inicio de cada semestre, los contenidos programáticos a evaluar y elaborar los exámenes departamentales, ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia.
 - IX. Actualizar permanentemente la bibliografía básica de consulta de los programas de estudio de cada asignatura y solicitar a la autoridad respectiva su adquisición para la biblioteca de la Unidad Académica.
 - X. Promover la investigación educativa y el desarrollo tecnológico acorde con el programa académico de la Unidad Académica.
 - XI. Registrar periódicamente los avances de los contenidos programáticos de cada asignatura.
 - XII. Difundir por conducto de sus integrantes, los programas de estudio entre los alumnos al inicio de cada semestre.
-



XIII. Desarrollar la investigación del proceso enseñanza-aprendizaje, en el campo de la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos.

XIV. Integrar un banco de reactivos y materiales didácticos que coadyuven a la evaluación del conocimiento y competencias de los alumnos, para retroalimentar los propios sistemas de evaluación.

XV. Evaluar al término del semestre, el desarrollo de los programas de estudio correspondientes y elaborar el informe respectivo, que incluya las recomendaciones de los integrantes de la academia.

XVI. Participar como parte del jurado calificador en el proceso de promoción docente del personal de la academia.

XVII. Actuar como consultora en aquellos casos en que las autoridades escolares así lo soliciten.

XVIII. Participar en las publicaciones de la unidad académica, aportando artículos relativos a sus actividades académicas.

Artículo 56. De la constitución de las Academias.

I. Las academias se integrarán con los profesores que atienden cada uno de los programas de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra

II. La calidad de miembro de una Academia es obligatoria y formará parte de las actividades académicas del personal docente.

III. La primera reunión de Academia, que será ordinaria, estará presidida por el Director de la Unidad Académica o un representante que el mismo designe, el que hará la instalación formal de la misma.

IV. Las academias sesionarán en reuniones ordinarias y extraordinarias, las que se llevarán a cabo en las instalaciones de la Unidad, y cuando se requiera hacerlo fuera de ésta, deberá ser con la autorización del Director.

V. En las reuniones de academia, ordinarias y extraordinarias, tendrá derecho a estar presente un representante de la dirección, el cual podrá participar con voz pero sin derecho a voto.

VI. El Presidente de la Academia citará a las reuniones de la misma por escrito, donde deberá señalar el orden del día y el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión.



VII. La citación a reunión ordinaria deberá hacerse con una antelación de tres días hábiles y la reunión extraordinaria con una anticipación de un día hábil, como mínimo.

VIII. Las reuniones de Academia serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de las mismas; sus acuerdos se tomarán por mayoría y serán obligatorios para los integrantes de las mismas.

IX. Cuando a la primera citación no se reúna el quórum necesario, se hará una segunda citación y la reunión será válida con el número de miembros que asistan, sin que sea necesario cumplir los términos señalados en la fracción VII de este artículo.

X. En las reuniones ordinarias se tratarán los asuntos relacionados con las actividades habituales de la academia, debiéndose tratar entre otros, el avance del contenido programático y la creación de comisiones cuando éstas sean necesarias.

XI. Independientemente de que así lo considere necesario su Presidente para tratar algún asunto urgente, las Academias celebrarán reuniones extraordinarias para la elección de la terna de Presidente de Academia.

XII. De cada reunión de Academia se levantará acta pormenorizada de los acuerdos que se tomen en la misma y deberá ser firmada por los miembros de la Academia que concurran a la junta. Las actas serán levantadas por el miembro de la Academia que al inicio de la reunión designe el Presidente y se deberá entregar una copia de las mismas al director de la unidad.

Artículo 57. Las funciones de los integrantes de las Academias son:

I. Del presidente de la Academia:

a) Cada Academia tendrá un Presidente, quien durará en su cargo dos años, sin que pueda ser designado para periodos consecutivos.

b) Para ser Presidente de Academia, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

i. Poseer título profesional.

ii. Tener asignada carga académica.

iii. Ser miembro de la Academia con una antigüedad mínima de tres años, inmediatamente anteriores a su designación, en la impartición de cátedra en la misma, y

iv. Tener amplios conocimientos en el campo de la Academia.



- c) Cuando se trate de una Academia que no cuente con profesores que reúnan los requisitos previstos se preferirá al profesor con mejores antecedentes académicos y mayor antigüedad en la Universidad.
- d) Para la elección de la terna de Presidente de la Academia, el Director del plantel convocará a los miembros de la Academia de que se trate a una reunión extraordinaria, en la cual se analizará el currículum vitae de los candidatos y por votación mayoritaria se elegirá a los integrantes de la terna.
- e) Cuando no exista presidente de academia designado o en ausencia de éste, el conjunto de maestros designará a quien asumirá las funciones de presidente de academia.
- f) El presidente de Academia será separado de su cargo cuando deje de asistir a tres reuniones de academia consecutiva o a cinco no consecutivas.
- g) El Presidente de Academia deberá tener carga frente a grupo durante su encargo, en la academia correspondiente.
- h) Corresponde al presidente de academia:
- i. Representar a la academia en todos los asuntos de carácter académico.
 - ii. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas de carácter académico, aplicables en la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como los acuerdos tomados en el seno de la academia.
 - iii. Coordinar y verificar el cumplimiento de las tareas académicas de los miembros de la Academia.
 - iv. Citar a reuniones de academia ordinaria y extraordinaria en coordinación con el órgano funcional al que esté integrada.
 - v. Conducir el desarrollo de las reuniones de acuerdo con el orden del día y moderar las reuniones de los integrantes de la academia.
 - vi. Propiciar que los profesores alcancen el máximo nivel académico en el cumplimiento de sus funciones docentes.
 - vii. Propugnar por el adecuado proceso de impartición e instrumentación de actividades frente a grupo y el total cumplimiento del contenido temático de los programas de estudio.
 - viii. Someter a la opinión de la academia los trabajos y resultados de las investigaciones educativas realizadas por sus integrantes, previo a la práctica docente o a su divulgación oficial,
-



- ix. Proponer a la autoridad correspondiente a dos representantes miembros de la Academia, para integrar el jurado de los exámenes de oposición.
- x. Coordinar la evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza-aprendizaje que realice la academia.
- xi. Solicitar por conducto del órgano funcional al que esté integrada su Academia la información necesaria para realizar las funciones de evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza-aprendizaje, que tenga encomendada la academia.
- xii. Rendir el informe semestral de desarrollo y funcionamiento de la misma, así como los demás que se le solicite.
- xiii. Las demás que le encomiende el Director de la Unidad Académica.

Artículo 58. Son derechos de los miembros de la Academia:

- I. Tener voz y voto, en cada una de las votaciones.
- II. Participar en programas de superación y capacitación permanente sobre su disciplina, didáctica, pedagógica y de innovación.
- III. Participar en programas de estímulos por su buen desempeño académico.
- IV. Recibir constancias de participación y reconocimiento por su asistencia a eventos académicos, colaboraciones, producciones o aportaciones académicas.
- V. Ser miembro de cuerpo de tutores, asesores y de cuerpos académicos.
- VI. Participar en las convocatorias para ser miembros de la coordinación de la academia.
- VII. Una vez designado mediante concurso, ocupar el cargo de presidente de la academia.
- VIII. Elegir y ser electo como presidente o ser miembro de alguna comisión.
- IX. Integrar el padrón de la academia.

Artículo 59. Son obligaciones de los miembros de la Academia:

- I. Conocer y acatar el presente reglamento.
 - II. Propiciar un clima de respeto y tolerancia entre los miembros de la academia.
 - III. Asistir puntalmente a las reuniones de academia.
-



- IV. Acatar los acuerdos de la academia.
- V. Participar en las comisiones que se derivan del plan de trabajo de la academia.
- VI. Participar en las actividades que organiza la academia, como foros, seminarios, coloquios, simposio y otros eventos académicos.
- VII. Cuidar el acervo bibliográfico, software, equipo y demás bienes a cargo de la academia.
- VIII. Firmar las actas e informes que se deriven de su accionar.
- IX. Realizar actividades académicas de acuerdo a su categoría y nivel; y
- X. Cumplir con las demás obligaciones que señale la legislación universitaria.

Artículo 60. De las reuniones:

- I. Las academias de colegio tendrán por lo menos tres sesiones ordinarias semestrales, pero se podrá convocar a sesiones extraordinarias de consulta e interpretación del modelo académico, del plan de estudios para asuntos académicos imprevistos o de suma relevancia como el rediseño del mapa curricular, etc.
- II. En cada reunión de academia se levantará un acta sucinta, que será integrada al archivo de la academia correspondiente. El secretario de academia será el responsable de elaborar el acta y tendrá bajo su custodia el archivo de la academia.
- III. El acta de la reunión de academia deberá contener:
 - a) Los nombres de los miembros de la academia que asistieron a la reunión.
 - b) Las opiniones consensuadas y los acuerdos tomados; y
 - c) Los anexos necesarios.

Artículo 61. Sanciones de las academias:

- I. Las sanciones aplicables a los miembros de las Academias son: amonestación verbal, amonestación escrita, remoción de cargo o comisión, inhabilitación para ocupar cargo o comisiones, así como el no recibir constancia de miembro cumplido. Toda sanción es aplicada por la asamblea. Los procedimientos son los siguientes:
- II. El incumplimiento de funciones y/o de encomiendas por parte del Presidente y el que los comisionados no cumplan los encargos, de acuerdo a la gravedad del asunto, serán amonestados



por la asamblea hasta por dos veces, la primera de voz y la segunda mediante escrito. Una nueva reincidencia amerita la remoción del cargo en comisión.

III. La remoción de la coordinación o de la comisión causa la inhabilitación por un año para ocupar puestos o ser miembros de comisiones en la Academia y/o el no recibir constancias de cumplimiento.

IV. La inasistencia de los miembros por dos veces a las asambleas y/o a los trabajos de la Academia es causal para no recibir constancia de cumplimiento.

V. También se considera falta grave el expedir y/o recibir un documento de reconocimiento académico sin antecedentes que lo sustenten (v.gr. libreta de actas de participación y/o asistencia a los trabajos de la Academia, nombramiento cumplimiento de comisiones, etc.). La sanción para quien expide es la remoción inmediata del cargo y la inhabilitación por un año; la sanción para quien recibe es la inhabilitación por un año para la coordinación de la Academia.

VI. Los miembros que no acaten los mandatos de la Academia serán amonestados por escrito por la Presidencia de la Academia. Después de la segunda amonestación quedan inhabilitados por un año para aspirar a la coordinación y/o ser miembros de comisión académica alguna.

VII. Toda inhabilitación debe ser notificada al Consejo de Unidad Académica. Las amonestaciones y consecuentes inhabilitaciones se integran al expediente académico interno del docente.

CAPITULO IX. De las Sanciones.

Artículo 62. Los procedimientos para determinar responsabilidades y aplicar sanciones a los miembros de Unidad Académica de Ciencias de la Tierra serán los que se establecen en la Ley Orgánica del Estatuto General de la Universidad y los reglamentos correspondientes.

Artículo 63. Las sanciones aplicables serán:

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión hasta por un año, según el caso.
- d) Expulsión definitiva.
- e) Separación definitiva del cargo.



f) Inhabilitación para desempeñar otro tipo de empleo en la universidad.

Las sanciones administrativas previstas en este artículo, se aplicarán en forma independiente de la responsabilidad penal en que pueda incurrir el infractor.

Artículo 64. Son causas de responsabilidad las siguientes:

a) Violar por acción y omisión cualquiera de las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica, El Estatuto General y los reglamentos internos de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra o los acuerdos fundados de las autoridades Universitarias, así como cualquier otra falta a la disciplina.

b) No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos académicos, personal administrativo y compañeros en sus respectivos casos, dentro de la Unidad.

c) La indisciplina y alteración del orden con motivo de la conclusión de estudios o en eventos colectivos.

d) Introducción de bebidas embriagantes, consumo de drogas no lícitas o estimulantes considerados tóxicos para la salud.

e) La portación o uso de armas blancas, de fuego o cualquier otra de las prohibidas por las disposiciones de orden público.

f) El empleo oral o escrito de lenguaje soez.

g) La incitación a la indisciplina o al desorden.

h) Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier alumno, profesor o trabajador de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra o grupo de alumnos, profesores o trabajadores por razones ideológicas o de orden puramente personal.

i) Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliaria de la unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

j) Por robo o deterioro intencional de los bienes de los miembros de la comunidad de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

k) Utilizar bienes del patrimonio de la Unidad de Académica de Ciencias de la Tierra para fines distintos de aquellos para los que están destinados.

l) Disponer de bienes del patrimonio de la Unidad Académica de Académica de Ciencias de la Tierra sin la autorización correspondiente.



m) Sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en los medios electrónicos de cualquiera de los departamentos y oficinas de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

n) Falsificar o alterar documentos o datos oficiales o cometer fraude al sustentar exámenes.

o) La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro de los fines esenciales de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

p) Ausentarse por más de 15 días hábiles sin justificación alguna.

q) Por bajo rendimiento académico manifestado por la reprobación que impide la promoción por tres ocasiones.

Artículo 65. Cuando se presenten las causas de responsabilidad previstas en los incisos a hasta el h del artículo 93 de este reglamento serán acreedores a:

I. Si la falta se considera leve se aplicará amonestación y apercibimiento.

II. Si la falta se considera grave, se aplicará suspensión hasta por un año y apercibimiento.

III. Si se incurre en reincidencia y la falta se considera leve se aplicará una suspensión hasta de un año.

IV. Si se incurre en reincidencia y la falta se considera grave se aplicará la expulsión y separación definitiva.

Artículo 66. Cuando se presenten las causas de responsabilidad previstas en los incisos i y j:

I. Si el infractor no actúa con dolo y acepta pagar los daños, se aplicará una amonestación.

II. Si el infractor actúa con dolo se aplicará suspensión hasta por un año con apercibimiento.

III. Si se reincide en la conducta prevista en el inciso anterior se sancionará con la expulsión y separación definitiva.

Artículo 67. Si se presentan las causas de responsabilidad previstas en los incisos k hasta el o del artículo 93 de este reglamento, dependiendo de la gravedad se sancionará con suspensión hasta por un año y en caso de reincidencia se sancionará al responsable con la expulsión o separación definitiva.

Artículo 68. Si se presentan las causas de responsabilidad previstas en los incisos p y q del artículo 62, de este reglamento, se sancionará con expulsión definitiva.



CAPÍTULO X. De las cuotas.

Artículo 69. En lo referente a las cuotas de inscripción, además de lo establecido en la normatividad universitaria en este rubro, es el Consejo de Unidad Académica el que determinará las modificaciones en lo correspondiente a los cobros de inscripción de los alumnos, el cual será ejercido preferentemente en gastos de servicios, mantenimiento, mobiliario y equipo.

SECCIÓN III. REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA TIERRA DEL CENTRO DE CÓMPUTO

Artículo 1. Se llama usuario interno a todo alumno inscrito, miembro del personal docente o administrativo del área de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Artículo 2. Son usuarios externos las personas quienes por razones de cursos, tesis o por relación de trabajo requieren el acceso a las instalaciones. Éstos deberán solicitar por escrito el acceso al Responsable del Centro de Cómputo.

CAPÍTULO I. De los servicios.

Artículo 3. Sala de auto acceso.

I. Préstamo de equipo con paquetería general. El usuario deberá solicitar su registro para su ingreso al encargado. Si no conoce a fondo el funcionamiento del equipo, consultar al encargado del Centro.

II. Si el usuario ingresa con un equipo portátil, solicitará apoyo al personal para configurar el sistema y utilizar la conexión de red para Internet.

III. Los equipos de cómputo cuentan con el mismo software que tienen los equipos de la sala de auto acceso.

Artículo 4. El Soporte de los equipos del aula de medios estará a cargo del personal de la coordinación técnica del Centro de Cómputo, por ningún motivo hará reparación algún personal ajeno a esta coordinación, o sin que sea evaluado por la misma.



ciencias de la tierra, u.a.z.
minas y metalurgia • geología • c. ambientales

Artículo 5. Uso de la impresora. Con costo vigente de \$1.00 pesos por hoja en blanco y negro calidad láser y \$5.00 pesos como base en impresión de color dependiendo del contenido de la impresión. Dichos costos deberán estar siendo actualizados conforme vaya incrementándose el costo de los consumibles requeridos.

Artículo 6. Para prevenir la contaminación del equipo, periódicamente se revisarán los dispositivos utilizados por los usuarios.

Artículo 7. Uso del escáner. El usuario deberá solicitar este servicio al Responsable del Centro de Cómputo, y el costo por la digitalización de imagen será de \$1.50 peso.

Artículo 8. Todo software o hardware requerido que no esté instalado y sea de interés por el usuario debe ser solicitado por escrito al Responsable del Centro de Cómputo para su aprobación o rechazo.

Artículo 9. Queda prohibido mover, conectar y/o desconectar equipos, interfaces, etc., así como instalar software en los discos duros de los equipos del Centro de Cómputo, borrar archivos y/o cambiar configuraciones ya sea de paquetes o de sistema operativo.

Artículo 10. Por lo costoso del equipo y para prevenir algún accidente que pueda dañarlo, Se prohíbe fumar, introducir alimentos o bebidas, tirar basura, agredir a otra persona, introducir animales y/o presentarse en estado de ebriedad.

Artículo 11. Se prohíbe usar las computadoras para acceder a páginas inadecuadas (pornográficas) y/o para jugar.

Artículo 12. El usuario deberá reportar cualquier falla que observe en el equipo al responsable del Centro de Cómputo.

Artículo 13. El usuario debe guardar el debido respeto al personal del Centro de Cómputo. Se considera falta de respeto hacer caso omiso de las indicaciones dadas.

Artículo 14. El Centro de Cómputo no se hace responsable de objetos dejados en el mismo.

Artículo 15. El usuario debe dejar el área de trabajo limpia, el equipo apagado si no hay usuarios en espera de su uso y la(s) silla(s) debidamente acomodada(s).

Artículo 16. El usuario debe utilizar discos y unidades extraíbles en buenas condiciones y evitar introducir objetos ajenos al equipo en las unidades de disco; tener respaldo de su información contenida en los discos duros, ya que el Centro de Cómputo no se hace responsable de la misma. Se podrá eliminar información sin previo aviso.



Artículo 17. El equipo de la sala es para el uso de alumnos, maestros, investigadores y trabajadores y el equipo que está en los cubículos es responsabilidad de los encargados del centro.

Artículo 18. El personal del centro de cómputo no está obligado a dar el servicio de soporte técnico a los equipos externos sean de personal docente, alumnos o administrativos.

CAPÍTULO II. De las sanciones.

Artículo 19. En caso de daño a los equipos, ya sea intencional o por negligencia, se sancionará a los usuarios responsables, reponiendo las piezas dañadas de igual o mejor calidad.

Artículo 20. El usuario Que sea sorprendido Haciendo Mal Uso De los Equipos se le Sancionara Con 2 Semanas sin servicio de Computadora y préstamo de equipo, la reincidencia se hará acreedor a la suspensión total del servicio.

Artículo 21. Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Responsable del Centro de Cómputo y sometidos posteriormente al Responsable de la Unidad Académica de Economía, y el Consejo para su análisis, modificación (si la hay) y/o ratificación.

SECCIÓN IV. REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA TIERRA DE BIBLIOTECA “Ing. Carlos Arellano Guzmán”

CAPÍTULO I. Naturaleza y fines.

Artículo 1. Objetivo: El presente reglamento tiene como objetivo establecer derechos, obligaciones y condiciones de uso de la colección bibliográfica y otros recursos de información y es de conocimiento y cumplimiento obligatorio, tanto por parte del personal como de sus usuarios.

Artículo 2. Los objetivos de la biblioteca Ing. Carlos Arellano Guzmán son los siguientes:

- a) Apoyar los programas académicos de docencia, investigación y difusión de la cultura en el área de las Ciencias de la Tierra.
- b) Mantener la excelencia y eficiencia de los servicios bibliotecarios, con una orientación permanente a satisfacer las necesidades de información de sus usuarios.
- c) Inducir a los usuarios en el buen uso y manejo de la información existente en la biblioteca.



- d) Buscar que el usuario disponga siempre del material documental en cualquiera de sus formatos, que sean pertinentes a los planes estudio y proyectos de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.
- e) Incorporar las tecnologías de la información, adecuando los servicios bibliotecarios a los avances de las humanidades, la ciencia y la tecnología.
- f) Elevar y mantener la calidad de los servicios de información.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus objetivos, la biblioteca tiene las siguientes funciones:

- a) Seleccionar, adquirir y organizar el material documental en cualquier formato.
- b) Ofrecer servicios bibliotecarios suficientes para apoyar las actividades académicas de sus usuarios.
- c) Complementar los servicios tradicionales con la innovación de los mismos, darlos a conocer y promover su uso, con el fin de mejorar el acceso a la información en apoyo a la docencia y la investigación.
- d) Preservar y conservar el acervo de la biblioteca
- e) Difundir por medios impresos y electrónicos los servicios de información que proporciona.

CAPÍTULO II. Del Comité de Biblioteca.

Artículo 4. El Comité de Biblioteca será el responsable de planear, revisar y evaluar los servicios ofrecidos por la Biblioteca Ing. Carlos Arellano Guzmán, así como de la calidad de los mismos, de los recursos materiales y bibliográficos, de las políticas de selección y descarte; así como de la mejora continua para una adecuada funcionalidad de esta.

Artículo 5. El Comité de Biblioteca estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Director de la Unidad
 - b) Un Secretario, que será el Jefe de la Biblioteca
 - c) Un representante de cada programa académico
 - d) Un representante académico de la Coordinación de Bibliotecas
 - e) Un representante alumno por cada programa académico
-



Artículo 6. Los representantes mencionados en los incisos c y e serán designados por el Director de la Unidad Académica, el Comité deberá reunirse mínimo una vez cada semestre.

CAPÍTULO III. De los usuarios.

Artículo 7. Son usuarios internos:

Alumnos, docentes, investigadores, personal funcionario y administrativo de los programas académicos de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra. Quienes deberán acreditarse cada inicio de ciclo escolar.

Artículo 8. Son usuarios externos:

Alumnos, profesores, investigadores y trabajadores administrativos del resto de la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Zacatecas; así como de otras instituciones de educación superior, organismos públicos y sociedad en general, previa solicitud y autorización del jefe de la biblioteca.

Artículo 9. Usuarios especiales

Se consideran usuarios especiales a los alumnos tesistas y de programas especiales.

Artículo 10. Los usuarios internos tienen derecho a todos los servicios que ofrece la Biblioteca sujetándose al presente reglamento.

Artículo 11. Los usuarios con carácter de especial tendrán derecho a utilizar los servicios internos, y solo en caso de previa autorización por parte del Director y/o asesor podrán obtener obras en préstamo a domicilio de acuerdo a los términos del presente reglamento.

Artículo 12. Los usuarios deben acreditarse como usuarios de la Biblioteca, de la siguiente manera:

- a) Los alumnos de nivel superior y postgrado deben presentar su credencial universitaria vigente o en su defecto el comprobante de matrícula cancelada del semestre en curso y su credencial de identidad.
- b) Los académicos y funcionarios deben tener su credencial vigente
- c) Los alumnos de programas especiales, deben habilitar su credencial en la Biblioteca o en su defecto pueden registrarse como usuarios presentando la credencial de identidad y comprobante de matrícula.



- d) Los alumnos tesistas que están liberados de pago de matrícula, deberán presentar en la biblioteca una constancia otorgada por su área académica que certifique su condición y el plazo de término, para establecer el período de habilitación de su registro.
- e) Los académicos e investigadores de la Unidad con contratación de tiempo completo, la habilitación de su registro será por el año académico
- f) Los académicos e investigadores de tiempo parcial, será por semestre académico.
- g) Para los funcionarios profesionales, administrativos y auxiliares de la Universidad, la habilitación de su registro de usuario, será por el año académico.

Artículo 13. Los usuarios externos, obtenida la autorización de acceso, podrán utilizar los servicios que ofrece la Biblioteca, con excepción del préstamo a domicilio.

Artículo 14. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento
- b) Respetar los sistemas de seguridad y control de acceso.
- c) Antes de ingresar a la Biblioteca, el usuario deberá dejar en el área asignada para ello, portafolios, mochilas, etc., que traiga consigo, permitiéndosele el uso de cuadernos y/o libros de su propiedad en el interior.
- d) La custodia de las pertenencias de los usuarios será solo por el tiempo que el usuario permanezca en la biblioteca.
- e) No deberá dejar bienes de valor en el lugar asignado para depositar portafolios, mochilas, etc.
- f) Deberá conservar la ficha entregada para la devolución de sus pertenencias, en caso de pérdida, tendrá un costo de reposición y la gestión correspondiente debe ser resuelta por la administración de la Biblioteca.
- g) Responsabilizarse del material que le sea prestado bajo cualquier modalidad y respetar las fechas que se establezcan para su devolución.
- h) Colocar los documentos utilizados en los carritos transportadores destinados a este fin, no dejarlos en las mesas o intentar intercalarlos en los estantes.
- i) Guardar el silencio y la compostura necesarios para permitir la consulta y la lectura, tranquilas y sin distracciones.



ciencias de la tierra, u.a.z.
minas y metalurgia • geología • c. ambientales

- j) El usuario no debe bajo ninguna circunstancia introducir cualquier tipo de bebida, alimentos. Mochilas, bolsas grandes y fumar dentro de las instalaciones de la Biblioteca.
- k) El usuario debe entregar los materiales en las condiciones físicas en que le fueron prestados.
- l) El usuario debe dar aviso inmediato al bibliotecario, si su credencial es extraviada, así sabrá el procedimiento a seguir
- m) El usuario es responsable del buen uso de su credencial, en caso de extravío o hurto, el titular es el responsable de la deuda que registre su cuenta bibliográfica.

CAPÍTULO IV. De los servicios.

Artículo 15. La Biblioteca Ing. Carlos Arellano Guzmán, de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, ofrece los siguientes servicios:

1. Estantería abierta. Consiste en el acceso directo del usuario a las colecciones, a fin de ofrecer la mayor posibilidad de localización de información por parte de sus usuarios. Además de la señalización existente en la Biblioteca acerca de la ubicación de los materiales
2. Préstamo Interno. Se define como la consulta que se hace de los materiales bibliográficos, hemerográficos, audiovisuales y/o electrónicos dentro de las salas de lectura de la biblioteca.
3. Préstamo a domicilio o externo. Es la autorización que tiene el usuario interno para llevar fuera de la biblioteca por tiempo determinado, los documentos de las colecciones susceptibles de este servicio. Para hacer uso de este, es necesario que el usuario esté registrado, y en su caso, su credencial este vigente. Se excluye el material de consulta, reserva, publicaciones seriadas, tesis, audiovisuales, discos compactos y colecciones especiales.
4. Préstamo a través de un apoderado. Este servicio es exclusivo para los alumnos con capacidades diferentes, quienes a través de un usuario designado por ellos e informado en la biblioteca, puede solicitar el préstamo.
 - I. El alumno podrá obtener en préstamo, a la vez, hasta tres títulos diferentes, por un máximo de cinco días naturales. En el caso de profesores, alumnos de maestría, alumnos en etapa de investigación, el plazo máximo podrá ser hasta de 15 días naturales, siempre y cuando no sean ejemplares únicos.
 - II. El usuario podrá renovar hasta por dos veces como máximo, el préstamo externo si el material no ha sido solicitado por otro usuario.



III. Si el usuario requiere material que se encuentra prestado, podrá solicitar el apartado, pero deberá recogerlo en la fecha que se le indique, de lo contrario se procederá a la cancelación.

IV. El usuario en presencia del bibliotecario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales obtenidos en préstamo, puesto que al recibirlos se hace responsable de cualquier desperfecto que pudieran sufrir.

V. Los préstamos son intransferibles. El usuario que solicitó el préstamo se hace responsable de devolverlo en tiempo y en buen estado.

VI. El material de reserva podrá ser otorgado en préstamo externo desde una hora antes de cerrar la biblioteca y deberá ser devuelto, a más tardar, una hora después de iniciar el servicio el siguiente día hábil.

5. Préstamo interbibliotecario. Es el préstamo establecido primero entre bibliotecas de la UAZ y después con instituciones de educación superior, con las que bajo convenio se mantiene intercambio de servicios, el cual facilita al usuario interno la obtención de documentos que pertenecen al acervo de otras bibliotecas.

6. Consulta Electrónica. Permite al usuario acceder al uso de los recursos y servicios electrónicos de la biblioteca, incluyendo el acceso a bases de datos adquiridas por la UAZ, así como las de libre acceso de instituciones afines.

7. Publicaciones Periódicas. Permite al usuario consultar la información publicada en revistas científicas de circulación nacional e internacional.

8. Catálogo en línea. Es la herramienta de acceso a la información almacenada en los acervos de la Biblioteca y del Sistema Bibliotecario de la UAZ.

9. Formación de usuarios. Se orienta a la capacitación y actualización, en los servicios de información para fines académicos, a través de: cursos de inducción y específicos sobre el uso y manejo de recursos informativos, durante el primer semestre de estudios de su carrera, los alumnos deberán tomar un curso de inducción a los servicios de información.

Artículo 16. Para prestar sus servicios de información, la Biblioteca “Ing. Carlos Arellano Guzmán” tiene los siguientes horarios: lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 17:00 a 21:00 hrs.



CAPÍTULO V. De las colecciones.

Artículo 17. Para satisfacer las necesidades de información de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, la biblioteca agrupa su acervo en las siguientes colecciones:

- Acervo general
- Audiovisuales (videocasetes y discos compactos)
- Colección Zacatecas
- Consulta
- Publicaciones periódicas
- INEGI
- Reserva
- Tesis

Artículo 18. El acervo de la biblioteca se encuentra abierto a la consulta directa de los usuarios, excepto para la colección de publicaciones periódicas y el material audiovisual.

CAPÍTULO VI. De las infracciones.

Artículo 19. Serán consideradas infracciones al presente Reglamento las siguientes acciones:

- a) El atraso en la devolución del material documental otorgado en préstamo a domicilio.
- b) El deterioro del material documental
- c) El comportamiento inadecuado en la biblioteca
- d) El maltrato físico y/o verbal a los funcionarios
- e) El mal uso del equipo tecnológico disponible para la consulta electrónica
- f) El hurto del material bibliográfico
- g) Las acciones que no están estipuladas en este Reglamento, serán tratadas de la manera que indica la normativa vigente en la Universidad.

CAPÍTULO VII. De las sanciones.

Artículo 20. Las sanciones serán aplicadas por igual a todos los usuarios de la biblioteca.



Artículo 21. Al usuario que sea sorprendido escondiendo documentos en los estantes se le suspenderá el servicio durante el semestre vigente.

Artículo 22. Cuando el usuario no devuelva el material en la fecha indicada, deberá pagar una multa de \$ 10.00 diaria por libro o por cada título que tenga en préstamo.

Artículo 23. En caso de no devolver el material de reserva a la hora indicada, el usuario se hace acreedor a una multa de \$ 5.00 por título por hora de retraso.

Artículo 24. El usuario que tenga en su poder documentos cuyo período de préstamo haya expirado no podrá solicitar nuevos préstamos hasta efectuar la devolución y cumplir con la sanción correspondiente.

Artículo 25. En caso de extravió, mutilación o deterioro del material prestado, el usuario deberá dar aviso inmediato al Responsable de la Biblioteca, para fijar un plazo de devolución (no mayor a 30 días). Si el material no es recuperado, deberá reponer exactamente el mismo título en original (no se aceptarán fotocopias o ediciones piratas). Además, deberá cubrir una cuota de \$ 200.00 por procesamiento técnico. De no reponer el material a la biblioteca, además se le aplicará la sanción estipulada en los artículos 21 y 22.

Artículo 26. En caso de situaciones de fuerza mayor y debidamente certificadas, el usuario imposibilitado de hacer la devolución del material, tendrá un plazo de 48 horas después de su vencimiento para notificar al Bibliotecario por la vía que le resulte más conveniente.

Artículo 27. Si el usuario viola las normas de comportamiento establecidas en el Artículo 14 de este Reglamento, será suspendido de todos los servicios por un período acorde a la magnitud de la falta cometida. Si reincidiera en la falta se le suspenderá definitivamente el derecho a los servicios.

Artículo 28. El usuario que mutile algún documento o intente llevárselo sin autorización, será suspendido definitivamente de todos los servicios bibliotecarios y el caso será remitido a la Dirección de la Unidad, en donde se determinará la sanción institucional.

Artículo 29. La UAZ no extenderá certificado de estudios ni dará servicios a los egresados de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra que tengan adeudos pendientes en la Biblioteca, quién expedirá la constancia de "No Adeudo", firmada por el Responsable de la Biblioteca y verificada con el sello. El Departamento Escolar de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra y/o de cada uno de sus programas académicos deberá consultar a la Biblioteca siempre que se le solicite reinscripciones, bajas, certificados de estudio u otros servicios.



CAPÍTULO VIII. Del servicio del acceso a bases de datos e internet.

Artículo 30. El equipo de cómputo deberá ser empleado EXCLUSIVAMENTE, para la realización de trabajos académicos y de investigación.

Artículo 31. El tiempo de uso del equipo no deberá exceder de 60 minutos por persona.

Artículo 32. No deberá instalarse ningún software, de ningún tipo por parte de los usuarios. En caso de que sea necesario de que sea necesario contar con algún programa en particular, deberá notificarse al Responsable de la Biblioteca para decidir acerca de su instalación o no.

Artículo 33. El uso del equipo no deberá distraerse para chatear o jugar de ninguna manera. Aquel usuario a quién se sorprenda realizando estas actividades, se le solicitará abandone el área de acceso a internet y bases de datos.

Artículo 34. Cuando se requiera intercambiar ideas o comentarios entre los usuarios, deberán hacerse con un volumen moderado.

Artículo 35. Cada seis meses, la totalidad del equipo deberá ser sometido a un proceso de limpieza de hardware y software. Por ello, toda la información que se encuentre en la memoria del equipo será borrada del mismo.

CAPÍTULO IX. Disposiciones finales.

Artículo 36. Las disposiciones de este Reglamento, entrarán en vigor a partir de la fecha de promulgación.

Artículo 37. La biblioteca se reserva la facultad de restringir y eventualmente impedir el acceso al recinto de la Biblioteca a personas de la comunidad universitaria y/o a personas ajenas a esta, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 38. La biblioteca podrá imponer las sanciones detalladas en este Reglamento, a los usuarios que infrinjan las normas establecidas para el uso de sus servicios, además de las que establecen normas y reglamentos de ética y comportamiento dentro de la Universidad.

Toda acción que dé origen a sanción y que esté estipulada en el presente reglamento quedará anotada en el registro de usuarios de la base de datos, conformando un archivo histórico de éste.



Artículo 39. Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Académico de la Unidad y las instancias correspondientes de la Universidad.

SECCIÓN VI. De las estancias profesionales y actividades externas de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra

CAPÍTULO I. De las estancias profesionales y actividades externas

Artículo 1. Los alumnos que realicen, prácticas externas, como salidas de campo, brigadas, viajes de estudios, congresos, competencias y actividades culturales, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad y cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Acatar las normas establecidas por el profesor responsable;
- II. Permanecer en el lugar determinado para la práctica o evento, durante el tiempo en que se lleve a cabo;
- III. Comportarse adecuadamente, respetando al profesor responsable, a sus compañeros y a la comunidad donde se realice la práctica, actividad o evento;
- IV. No ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- V. No portar armas de ningún tipo; y
- VI. No realizar actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros y profesores.

Artículo 2. El uso de transportes, equipo, materiales y reactivos destinados a las prácticas internas, externas o actividades relacionadas con la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, quedará sujeto a las normas, reglamentos y procedimientos, de carácter general de la Universidad.

Artículo 3. Las estancias profesionales y actividades externas en las que participen alumnos y profesores de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:



- I. Estar vinculadas a contenidos específicos de las distintas asignaturas que conforman el Plan de Estudios;
- II. Deberá evaluarse el cumplimiento de los objetivos que se propongan como parte de las actividades académicas de la asignatura de que se trate;
- III. Perseguir fines de orden académico, deportivo o cultural, definidos en el Plan de Desarrollo Institucional;
- IV. Planearse con anticipación al inicio de cada semestre a solicitud específica de los profesores de las diversas asignaturas;
- V. Se harán del conocimiento de los padres o tutores legales de los alumnos, solicitándose su consentimiento cuando así se requiera; y
- VI. Deberán realizarse en vehículos oficiales de la propia Universidad y en las condiciones de seguridad que a propósito ésta disponga.

Artículo 4. Los Responsables de Programa elaborarán al inicio de cada semestre el Programa de Prácticas Externas con las propuestas de los profesores con el fin de programar dichas actividades y hacerlas del conocimiento del resto de profesores para la programación de sus cursos.

Artículo 5. Para la realización de las prácticas deberá designarse cuando menos a un profesor como responsable de conducir las actividades de que se trate. Éstos serán los encargados de hacer cumplir las disposiciones que establece el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 6. Podrán conjuntarse las propuestas de prácticas y actividades externas de dos profesores de asignatura y grupo a un lugar determinado cuando éstas tengan una obvia relacionalidad y se puedan realizar en un mismo viaje y a un mismo lugar siempre que el cupo lo permita.

Artículo 7. La programación de las prácticas y actividades externas se harán del conocimiento del Director y los Responsables de Programa para que gestionen anticipadamente el uso y disposición de vehículos oficiales de la Unidad Académica.

Artículo 8. El Director y los Responsables de Programa harán lo posible para que los costos básicos de las prácticas y actividades externas (combustible y viáticos del chofer) sean cubiertos por la Universidad. En caso de no ser posible, éstos deberán ser sufragados por los propios estudiantes atendiendo criterios de equidad, eficiencia y costo.



Artículo 9. Los costos de hospedaje, alimentación y otros que se puedan generar con motivo de la práctica o actividad externa serán cubiertos por los alumnos y profesores responsables.

Artículo 10. El punto de salida y arribo tendrán por sede las instalaciones exteriores de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra.

Artículo 11. En el caso de prácticas y actividades externas especiales realizadas dentro del país o en el extranjero para fines específicos en las que participen alumnos y profesores de la Unidad, que cuenten con un financiamiento institucional y no puedan realizarse en vehículos oficiales, se contemplará lo que al respecto establezca el Reglamento General de la Universidad.

Transitorios

Primero- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Segundo: Este Reglamento será difundido a la comunidad que integra la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, a través de la página electrónica de dicha Unidad.